



Projectes referents a activitats d'impacte ambiental.

Projectes referents a activitats d'impacte ambiental.

Sinopsi:

- Referència a la normativa: llei 3/1998 d'intervenció integral de l'administració i reglament de desenvolupament.
- Règim de llicència, autoritzacions i comunicacions medioambientals.
- Anàlisi de les activitats del Annex III
- Competències dels dissenyadors d'interiors i decoradors en aquest camp.

1.2.6 Proyectos para actividades de impacto medioambiental.

En cierto sentido toda actividad fáctica tiene una repercusión o un impacto más o menos intenso en el medio ambiente. Pero tal denominación es en atención a la terminología que utiliza la legislación del sector.

Aún así existen las denominadas actividades inocuas, un listado cerrado de actividades que se entiende que producen un impacto mínimo. Pero el sistema establece que todas las actividades producen un impacto, y sólo aquellas que hayan sido listadas como tal se consideraran inocuas. Esta diferencia es relevante, en cuanto el régimen que los ayuntamientos dispondrán para conceder permisos.

Anteriormente tales exigencias no se abordaban desde la perspectiva del medio ambiente, sino que de forma mas sesgada y parcial, se hacía hincapié en las posibles repercusiones que determinadas actividades suscitaban en la sociedad de forma directa. De aquí la denominación del reglamento anteriormente vigente «Real decreto de 30 de noviembre 1981 de de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas». Tal legislación hacía una identificación y clasificación de ciertas actividades que se entendía que afectaban a las personas en su salud directamente o simplemente les producía un menoscabo a su calidad de vida. Se establecía un régimen mínimamente preventivo, y sí muy correctivo, es decir, que las actuaciones por parte de la administración de oficio o a instancia de los interesados se planteaban una vez «el mal» ya se había producido.

Projectes referents a activitats d'impacte ambiental.

La nueva legislación ha supuesto un cambio en este aspecto. Actualmente la ley plantea un sistema de prevención, en tanto cuanto obliga a todo particular que desee realizar determinadas actividades a informar previamente a la administración estatal o local a través del sistema de autorizaciones, licencias o comunicaciones según corresponda.

Cada uno de estos procedimientos consta de una serie de requisitos (documentos acreditativos), en los que su nivel de exigencia o complejidad variará según la intensidad del impacto de tal actividad en el medio.

Aquellas actividades de mayor impacto se reservan para el sistema de autorizaciones ambientales y se describen en el anexo 1 del reglamento que desarrolla la ley 3/1998 (RD 136/1999). Un segundo grupo se tramitará en atención al régimen de licencias ambientales, éste enumerado en el anexo 2 del ya nombrado reglamento. Y finalmente para aquellas actividades de menor impacto se estará al régimen de simples comunicaciones. Tales actividades salen enumeradas en el anexo 3.

En atención a las competencias de los decoradores/diseñadores de interior enumeradas en el RD 902/1977, aquellas actividades de las que podemos ser titulares, es decir, sujetos válidos para dirigir, crear o ejecutar proyecto que implique tal actividad son las actividades enumeradas en el anexo 3. Tal afirmación se deduce de los siguientes elementos.

Tanto en el régimen de licencia como en el de autorización se requiere que se lleve a cabo un estudio ambiental previo que debe realizarse o bien por la propia administración o bien por algún ente colaborador que tenga por misión el vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley 3/1998 y sus reglamentos de desarrollo.

En cambio las actividades del anexo 3 se rigen como he avanzado anteriormente por el sistema de comunicaciones tal régimen de comunicaciones viene descrito en el artículo 73 del reglamento 136/1999. En este artículo se exige que a la comunicación (trámite donde el particular ha de informar a la administración local de la actividad que va a emprender) ha de adjuntar un proyecto técnico.



Projectes referents a activitats d'impacte ambiental.

El proyecto técnico viene definido en el artículo 75 del mismo reglamento. Dice que éste ha de ser suscrito por el técnico competente. Y entendemos a la luz del RD 902/77 que el decorador/diseñador de interiores puede dentro de sus limitaciones ser el responsable de verificar que el proyecto que ha creado o que está ejecutando cumple con los requisitos que la ley exige en relación al control del impacto medioambiental de tales actividades.

Por tanto, no es tanto la actividad que se realiza, sino quien tiene la capacitación para poder responsabilizarse del cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de tales actividades en atención al régimen preventivo que la ley 3/1998 ha establecido.

Un elemento que caracteriza las actividades del anexo 3 de la ley de intervención integral de la administración es su control y reglamentación que esté en manos exclusivas de los ayuntamientos. La ley 3/1998 hace una división de competencias en atención al tipo de actividades. Las actividades de los anexos 1 y 2 (las de mayor impacto medioambiental) se encuentran «en manos» de la administración central en cooperación en determinados casos con la administración autonómica y local. En cambio las actividades del anexo 3 son de titularidad local. Lo que supone que cada ayuntamiento a través de sus ordenanzas y dentro de las directrices (límites) que marca la ley y los reglamentos puede especificar los requisitos del régimen de comunicaciones. Ciertamente es que el régimen de comunicaciones se planteó de forma inicial homogéneo en todo el territorio de la comunidad autónoma de Catalunya. Pero en todo caso hay que estar a las ordenanzas municipales de cada ayuntamiento. Ya que rige el principio de territorialidad. La licencia se ha de requerir en el ayuntamiento de la población donde se va a realizar la actuación.

